

la tabernera particular que no quiera pagar los dichos acor-
tambados, de la taberna.

Con tanto redió fin al Ayuntamiento, y firmó el
Señor Alcalde, y en fee yo el Escribano.

D. Pedro María de Sandamuni y Leiraola

Lorenzo de Eizapurut

6 de Agosto
Ayuntamiento
General

En la Sala de las Cajas del Consejo de esta Villa de Vergara, à
seis de Agosto de mil setecientos noventa y dos, por testimonio
de mi el Escribano, precedida convocatoria por medio de los Mi-
nistros Alguaciles de orden del Señor Alcalde, y comparecieron
los Señores D. Pedro María de Sandamuni y Leiraola Alcalde
D. Pedro Domingo de Urzurum Sindico Prior General, D.
Juan José de Sandamuni, D. Domingo Vicente de Ur-
dangarin, D. Manuel Elcoro Vibe, y D. Juan de Eguaren
Aldeas Regidores, D. Mateo de Añera, y D. Alejo de Miranda
Diputados del común, D. Manuel de Lirarralde Eloxmendi,
y D. Bartolome de Equilua Diputados del Consejo, quienes
componen la mayor, y mas sana parte de la Justicia y Regi-
miento de esta dicha Villa, y à demás, los Señores D. José Man-
de Nicolalde, D. Martin José de Murua, D. Ignasio Maria
de Berroeta, D. José Nicolás de Aguirre, D. Juan de Narica
de Benizua, D. Antonio Maria de Aguirrebena, D.
José de Garay Eorra, D. Juan de Larranaga, D.
Manuel de Amuchartequi, D. Pedro José de Olariaga,
D. Manuel de Urbana Madariaga, D. Juan de Urdandi,
D. Juan de Gallartegi, D. Miguel Antonio de Arando, D.
Juan de Guisardola Larriux, D. Martin de Arriaballeta, D.
Manuel de Garitano, D. Juan de Murua Mendiaray,
D. José de Lirarralde Eloxmendi, D. José de Aguirre Go-
morrita, D. Manuel de Delax, D. Juan de Txarabal-
beitia, D. Miguel de Txarabalbeitia, D. Juan de
de Noya y Taurerqui, D. Manuel filio de Arcaxate Garrela,
D. Juan de Maguiban, D. José Manuel de Txirax, D. José
de Trundequi, D. Manuel de Amurquiban, D. Man.

de Larraun, D. Pedro de Saaregui, D. Juan de Gallartegui Arce, D. Miguel Antonio de Garitano, D. Juan de Goronzarri, D. Manuel de Arca-
 xate Arcaua, D. Manuel de Albina, D. Miguel de Albina, D. Tori-
 Juaguin de Amuchartegui, D. Manuel Antonio de Aleira, D. Pablo de
 Geitegui, y D. Domingo de Larraun todos Cavalleros Vecinos Concepales
 Militares de esta dha Villa = Destando asi Juntos y Congregados
 sobre si, encargo de que se lleque a votar en este Congreso, podian valer los
 votos de D. Manuel de Larraun, y D. Juan de Goronzarri, que
 no se hallan en la Matricula de Vecinos Militares estampada
 en el Libro de Elecciones de N. de esta Villa: Ve notorio por el
 Congreso, el que D. Pedro de Larraun, y Goronzarri, bajo la prozetta de
 que se haya de Consultar, sobre la validacion de sus votos, pueda
 dar cada uno el suyo en este Congreso: y que los ^{tes} Alcaldes, y Sindicos
 Consulten este punto, encargo necesario, con los Abogados de Curatuf.
 a cuyo fin se les confinio Comision en forma.

Del dho D. Juan de Goronzarri se hizo prozetta en debida forma
 la precedente Resolucion del Congreso para que no se pare perjuicio a la
 Villa lo decretado, particularm. por lo respectivo al voto del D. Pedro
 Goronzarri a cuyo año hallare en posesion, ni habea pretendido
 nunca la admision a Vecino Militar: A cuya prozetta se adixio
 tambien el D. Tori Manuel de Arcaua

Luego el referido Sr. Alcalde entrego a mi el Escribano una
 Carta del Sr. D. Tori Juaguin de Torrano Canonigo, Provisor
 y Vicario Jral de Sigüenza, y Benef. de la Parroquia de
 S. Pedro de esta dha Villa, q. ha motivado este Congreso, la
 que lei, y su tenor literal es el siguiente =

Carta del Sr.
 D. Torrano
 escrita al Sr.
 Alcalde =

Mui señor mio: Quando esperaba, que se hubiere cortado el Pleito
 que me pusieron algunos Beneficiados, fundado en las expresiones
 de las dos Cartas de esta N. Villa, firmadas por V. S. y su
 Escribano de Ayuntamiento, me hallé con la novedad de ha-
 berse me notificado una R. Provision de fuerza, por la qual
 me el Tribunal Eáo puestas en posesion del Beneficio
 Entero que me correspondia por Bulas Pontificias, Sino-
 dales del Obispado, y practica inconcusa de la Iglesia de
 S. Pedro.

Desde que me intimó la Villa sus intenciones acerca de la
 Suspension del Pleito, no se ha hecho en el gertion alguna por mi
 parte, y si se dió despues de su acuerdo, la Sentencia, fue mucho antes

que seme comunicare, ni pudiere comunicar la noticia de tal Acuerdo, aun confidencialmente por mi hermano, que à la saron se aventó de esta Villa, y solbió indispuesto, como lo demuestran à la evidencia la fechas.

Los Beneficiados, que con supuesto nombre de Cavildo hicieron hicieron la infusta y maliciosa contradicion, que ha de la xado el Tribunal, se han reparado tacitamente de esta instancia; pues han entablado demanda sobre que seida personalmente, la qual supone posesion quieta, y pacifica, y sin embargo se que la N. Villa en su Ayuntamiento particular solamente acordó, y proteger la pretension de mis contrarios dando la sola voz, y ayudandola, y de que en el general se acordó la suspension, se sigue el nuevo Acuerdo de fuerza à nombre de la misma Villa, no ya como coadyuvante sino como sola, y principal, bien que sin poder bastante, y con una substitution, que se ha admitido con la calidad de presentar poder formal.

No parece justo, que habiendo yo obedecido tan puntual y exactamente à las injuncciones de esta N. Villa, aun habiendore declarado contrario à mi, sin haber yo dado el mas leve motivo, me sea ahora derechamente acometido con dos Pleitos diametralmente contrarios, el uno de oposicion, y el otro de cumplimiento de cargas.

Por conciencia y honor debo defender los derechos de mi Beneficio, Iglesia, y Cavildo; pero quisiera saber antes la resolution del Ayuntamiento General, que consultada motivó esta correspondencia, y luego à v. s., y haciendo presente mi respeto y obediencia, recibida noticia de ella, y emplearme en quanto sea de mi obsequio, y satisfaccion.

Nuestro señor que à v. s. m. d. Vergara 4.º de Agosto de 1792. P. N. M. de v. s. suat. serv. y f. de Joseph Joaquín de Torrealba S. Alc. D. Pedro Maria de Landarum

Concluida la lectura de esta carta, el expresado Sr. Regidor Sr. Joaquín Toré de Landarum, dijo, que ante todas cosas le parecia preciso saliere el señor Alcalde de el Congreso, respecto de que se debe tratar de la legitimidad de el, por haberlo convocado sin las circunstancias y requisitos que se debian, y se ha practicado en semejantes

Exposic. del Sr. Reg. Landarum.

casos, que no son materia urgente, en los que se han celebrado en otras ocasiones por esta N. Villa; y que en su consecuencia, repetia, le parecia que el Sr. Alcalde deba salir del Congreso tomando la Plaza à quien le correspondia, para que los constituyentes traten y determinen con toda libertad el asunto, conforme se ha practicado, y practica en todos los Congresos de Juntas de Ayuntamiento en esta Provincia, como fuera de ella, y que para el efecto pedia al Congreso se procediere à la votacion siguiente.

Aunque se tuvo lo bastante por los mas de los señores constituyentes el que se procediere à la votacion precedida, en la parte à que se debia salir, ó no el Sr. Alcalde, no se halló otro remedio que el de recurrir à la votacion, y asi se procedió en la forma siguiente.

Votar. sobre la salida del Sr. Alc. de el Congreso.

- El Sr. Sindico dijo, que notenia por conveniente el que el Sr. Alcalde saliera de este Congreso.
- El Sr. Reg. Landaruxi, que se ratificaba en lo que tenia expuesto y pedia Testimonio.
- El Sr. Regidor Urdangarin dijo, que se conformaba con el voto del Sr. Sindico.
- El Sr. Regidor Elcoro Uribe Idem.
- El Sr. Regidor Alday Idem = El Sr. Diputado Aleira Idem.
- El Sr. Diputado Miranda Idem = El Sr. Diputado Elormendi Idem = El Sr. Diputado Equibar Idem = El Sr. Regalado Idem = El Sr. Munua Idem = El Sr. Berroeta Idem = El Sr. Aguirre Idem = El Sr. Benitua Idem = El Sr. Aguirrebena Idem = El Sr. Garay Elorra Idem = El Sr. Larrañaga Idem = El Sr. Amuchartegui Idem = El Sr. Aranguen Olariaga Idem = El Sr. Barra Madariaga Idem = El Sr. Ayardi Idem = El Sr. Gallartegui Idem = El Sr. Arando Idem = El Sr. Guirarola Larriux Idem = El Sr. Arizabaleta Idem = El Sr. Garitano Idem = El Sr. Mendiaraz Idem = El Sr. Liraxalde Idem = El Sr. Gomozorta Idem = El Sr. Velaz Idem = El Sr. Txarabalbeitia Idem = El Sr. Txarabalbeitia 2.º Idem = El Sr. Moya Idem = El Sr. Garzela Idem = El Sr. Maquibar Idem = El Sr. Txirax Idem = El Sr. Txandegui Idem = El Sr. Amurquibar Idem = El Sr. Larraun Idem = El Sr. Txaregui Idem = El Sr. Txurbe Idem = El Sr. Garitano Idem = El Sr. Gorosari Idem = El Sr. Arcaña Idem = El Sr. Albina 1.º Idem = El Sr. Albina 2.º Idem = El Sr. Amuchartegui 2.º Idem = El Sr. Aleira Idem = El Sr. Baitegui Idem = El Sr. Lizarri Idem =

Que no salga

En vista de esta mayoria de votos quedó acordado de que no salga de el Congreso el Sr. Alcalde.

Proterza del Sr. Reg. Landaruxi, y pide testim. q. se acordó dar.

Del referido Sr. Regidor Landaruxi enterado de la precedente votacion, dijo, que repetia la proterza, y nulidad de quanto se acuerda en consecuencia de lo acordado, por las razones que tiene expuestas, y las demas que exponia en donde, y quando le combenga, y pidió Testimonio, que se acordó darle

Otra Votaz. sobre
la legitimidad
de este congreso

El Dho. Sr. Sindico dijo, que el Congreso actual no le parece que es
legitimo, por no haberse examinado en Ayuntamiento particular
el asunto; pero que sin embargo, con la protesta de que nunca
pase perjuicio à los intereses de la Villa y sus Regalias, el que
los Señores Alcaldes combocuen por el Ayuntamiento General
como el actual, sin contar con el Congreso particular, como ha
visto en costumbre y practica, no obstante combiene por lo que
à él toca, en que si hay algo que tratar, de qualquiera materia
que sea, se trate, y remueba lo que parezca conducente,
y sea conforme à derecho, y Justicia //

El Dho. Señor Regidor Landarain dijo, que se conformaba con
el voto del señor Sindico en la parte en que expone los fun-
damentos en que se apoya al no parecer legitimo este congreso,
y que en consecuencia, que su voto es de que no se reconozca
por tal //

El Dho. Sr. Regidor Urdangarin dijo, que se conformaba con el voto
del señor Sindico. El Dho. Señor Regidor Elcoro Dube Idem.
El Dho. Señor Regidor Alday Idem. El Dho. Sr. Diputado del comun
Alcira Idem. El Sr. Dip. del comun Miranda Idem. El Señor
Diputado de Villa Lizaralde Dormendi Idem. El Señor Dip.
de Villa Equituz Idem. El Señor Melalde Idem. //

El Sr. Muxua, dijo, que considera legitimo este congreso como
 dimanado del Despacho del Sr. Conregidor que motivó el ante-
rior Congreso General, y de la reparacion del Sr. D. Ign.
Maria de Bernoeta de la Comision que en él se confirió.
El Señor Bernoeta dijo lo mismo. El Sr. Aguirre Idem.
El Señor Benizua Idem. //

El Sr. Aguirrebeña dijo, que combiene con que no cause exem-
plar, ni se pueda alegar por tal en ningun tiempo por los
Señores Alcaldes, para proceder à combocion ig. Congreso.
El Señor Garay Elorza, como el Sr. Sindico. El Señor Lax-
añaga Idem. El Sr. Amuchartequi 1.º Idem. El Señor
Aranguren Sariaga Idem. El Sr. Barria Madariaga Idem.
El Señor Ayardi Idem. El Señor Gallairtegui Idem. El Sr.
Arando Idem. El Señor Guisavola Larpiux Idem. El Sr.
Arizavaleta Idem. El Señor Garizano 2.º Idem. El Sr.
Mendiara Idem. El Sr. Lizaralde como el Sr. Muxua.
El Señor Gomocorta como el Señor Sindico. El Señor Yelan-
Idem. El Sr. Txarabalbeitia 1.º Idem. El Sr. Txarabalbeitia 2.º
Idem. El Sr. Moya como los Sr. Sindico, y Aguirrebeña. El
Señor Gastelu como el Señor Muxua. El Sr. Maguibon //

como el Señor Murua, anadiendo, que no pare perjuicio quanto en este Con-
 greso se acordare à la Regalia y accion que compete à la fabrica, y Parro-
 quiana de la Iglesia de S. Pedro, el Pecho que à nombre de esta Villa
 se sigue con el Sr. D. José Laguna de Toranzo, por rta accion privativa
 de los dhos Parroquianos, y no arunto de Villa ni de este Congreso en que
 concurren mas Parroquianos de la Iglesia de S. Marina, y protesta-
 ba quanto protestan le combenia los perjuicios de la dha fabrica, los
 intereses de la Villa, y la accion correspondiente à su persona como
 Mayordomo de fabrica de la dha Iglesia de S. Pedro, y en caso nec-
 sario se le provea el testimonio de voto.

El dho Señor Tirsa como los Señores Sindico, y Aguirrebeñas = El Sr.
 Trundegui como el Señor Sindico = El Sr. Amurquibar como el Sr. Murua =
 El Sr. Laxurain. Item = El Señor Jauregui como el Sr. Sindico = El Sr.
 Turbe con el Sr. Murua = El Sr. Garizano P. como el Sr. Sindico = El Señor
 Goronvaxi como el Señor Sindico = El Sr. Arcaua Item = El Sr.
 Albiua 1.º como el Sr. Murua = El Sr. Albiua 2.º Item = El Señor
 Amuchategui 2.º Item = El Sr. Alcira como el Señor Sindico = El Sr.
 Peitegui como el Sr. Murua = El Señor Lerani como el Sr. Sindico =

En rta de la mayoria de votos que tuvo el Señor Sindico, el
 referido Señor Alcalde disp, que protestaba, quanto protestan
 le combenia, la mayoria de la votacion precedente, respecto no
 estar autorizado este Congreso para tratar resolviendo de las facultades
 que le competen para convocar este dho Congreso, y pedir tes-
 timonio.

Protesta el Sr. Alc. la mayoria

El dho Sr. D. Ignacio Maria de Perreta disp, que en atenci-
 òn que se separò de la comision que se le confirió, en el ultimo Con-
 greso Gñal, para la Junta de Comisionados, repetia en este
 Congreso el apartam. de la dha comision: Teniendo consecuencia
 hicieron los demas Comisionados igual apartam., queriendo
 admitido por este Congreso, quedó disuelta la Junta par-
 ticular de los dhos Comisionados.

Queda disuelta la Junta de Comisionados

Inmediatamente se procedió à otra votacion, sobre el arunto prin-
 cipal para que ha sido convocado este Congreso, y recomenò por

Otra Nota

el dho Señor Alcalde, dandome su voto por Creido, el que leído y dado à
 entender al Congreso, se estampó, y es del tenor siguiente

Voto del Sr. Alc.

Que no debe, ni puede la Villa solicitar la novedad de que sean resi-
 denciales los Beneficios de S. Pedro, por que teniendo los poseedores
 derecho à recibirlos por si, ò por sus herederos, no se les puede privar
 sin injusticia de esta libertad; porque à demas serex simple

Serrideros por su fundacion, se han verbido siempre, y entodos tiempos
por substitutos: por que la novedad que se intenta priva á los
Patrimoniales Expectantes de las utilidades del servicio: por
que la Residencia personal perjudica enormemente á los Pa-
trimoniales y Vecinos, pues los priva, y hace incapaces de
todas las Dignidades, Empleos, y Ministerios Eclesiasticos, y
aun de seguir toda Carrera literaria, lo que es gravosísimo, y
priva á la Villa del honor que ha tenido, y tendrá entodos
tiempos con Nipos que han merecido Mitras, Togas, Dignidades,
Canonjias, Judicaturas, y Ministerios Eclesiasticos, deservi-
zando, y estrechando á vivir con una renta, que ni es
compensa propia para Estudios de Niños, ni bastante para
que los Beneficiados puedan compensar á sus Padres, y familia
lo suplido, y gastado con ellos, y á caso con perjuicio suyo, y de sus
Nipos: Que quando se ha tratado este punto, ha manifestado su
Resistencia á la novedad intentada contra Torxano Canonigo
de la Cathedral de Sigüenza, y Vicario General de aquel Obis-
pado, y ahora la repite con constancia, por que considera
que se le ha hecho agravio, especialmente despues q. habiendole
invinuado con fecha de 30. de Abril la suspension del
Pleito decretada por el Ayuntamiento General accedió
á ella, sin que sobre el haberse dado la sentencia de
procecion en Logroño el dia 7. de Mayo en que no pudo
llegar á Sigüenza, y mucho menos desde ella á Logroño, el
aviso de la suspension, y no obstante se ha seguido, y sigue
el Pleito de procecion por sola la Villa, no ya como
coadyubante sino como principal por haberse reparado
de los Beneficiados litigantes, è introducido la pretension
de la Residencia personal, que supone la procecion pacifica;
y asi è su voto, que en caso de no rebocarse absolutamente
el Pleito, como parece que correspondia, se suspenda toda
accion, y procedimiento contra D. Nro. Suagun, y que las
partes usen de su derecho libremente como les combenga;
y en este estado de libertad de las partes, è indiferencia de la
Villa, se consulte el punto con Letrado de Credito, formandose
la Relacion de hecho con acuerdo è intervencion de las

partes litigantes, para que en vista de todo vuelva el Ayuntamiento lo conveniente con la debida instruccion y conocimiento, de lo que le es útil, ó perjudicial: Y qualquiera otra Resolucion que se tomare la pida en forma, y requiere al presente Exibano que le de copia de ella, y del Acuerdo que se hiciera, para los fines que le convengan.

Voto del Señor Sindico.

El referido Señor Sindico dijo, que sin embargo de lo que se expone por el Señor Alcalde, le parece, que debe estarse á lo resuelto por la Villa en sus Congregos anteriores, por haberse examinado el punto, y requiriese la causa con Dictamen de Letrados.

Del Sr. Reg. Landaruri.

El dicho Sr. Regidor Landaruri, dijo, que su voto es, el que por la Villa se busquen medios eficaces para la obervancia de la Concordia en lo futuro, en todos aquellos Capítulos en que no se halla alguna repugnancia de utilidad, ó perjuicio de la Villa, y q. en la actualidad queden las cosas que comprende, en el Estado, ó inobervancia en que se hallan en el dia: Esto es, que se guarde el ultimo estado, y que no se entienda con los actuales Beneficiarios la Concordia.

El Sr. Regidor Urdangain, como el Sr. Sindico. El Sr. Regidor Elcoro Uribe Idem. El Señor Regidor Alday como el Señor Alcalde. El Sr. Diputado del común Alzola como el Señor Sindico. El Sr. Diputado del común Miranda Idem. El Señor Diputado Lizarralde Elormendi como el Señor Alcalde. El Señor Diputado Equizur como el Señor Sindico. El Sr. Nicolalde como el Señor Alcalde. El Señor Murua como el Sr. Regidor Landaruri, añadiendo, que suspenda, ó retire la Villa todo Recurso, ó procedimiento que sea opuesto á lo tenida literal de dicho voto. El Sr. Benavente Idem. El Sr. Aguirre Idem, añadiendo, que se quite de la Concordia el Capítulo en que dice Naturales y Patrimoniales. El Señor Benitua como el Sr. Murua. El Sr. Aguirrebeña, que se adiere al voto del Sr. Sindico, por quanto no reconoce motivo alguno legitimo para que se altere lo decretado en el Ayuntamiento particular, asi en orden al otorgamiento del Poder como de los demas puntos comprendidos en él. El Señor Garay Elorra como el Señor Sindico. El Sr. Larrañaga Idem. El Señor Aranguren. El Sr. Harriaga Idem. El Sr. Urra Madariaga como el Señor Alcalde. El Señor Ayardi Idem. El Señor Gallarregui Idem. El Señor Arando como el Señor Sindico. El Señor Guisasa Larrañaga Idem. El Sr. Arribalorta Idem. El Sr. Garizabal Idem. El Señor Murua Mendionar Idem. El Señor Lizarralde Elormendi como el Sr. Regidor Landaruri. El Sr. Gomozorta como el Sr. Sindico. El Señor Velaz Idem. El Sr. Txarabalbeitia Idem. El Sr. Txarabalbeitia 2.º Idem. El Señor Moya como los Señores Sindico, y Aguirrebeña. El Señor Gartzela como el Señor Alcalde. El Señor Maquibar como el Señor Alcalde, y afirmanse en lo que en la anterior

Notacion tiene espues to, añade, que protesta quanto se acordó contrario
 à el voto de dho señor Alcalde, por haberse disuelto la Junta de
 Comisionados. El señor Tairan como los señores Sindico, y Aguirre
 rebena. El Sr. Trunsequi como el Señor Alcalde. El señor
 Amurguiban Idem. El señor Larucain Idem. El señor
 Tauxequi como el Señor Sindico. El señor Teurbe como el Señor
 Alcalde. El señor Garitano 1.º como el Señor Sindico. El señor
 Goronxari Idem. El señor Arcaua Idem. El señor Albi.
 rua 1.º como el Señor Alcalde. El Sr. Albi. 2.º Idem.
 El Sr. Amuchartegui 2.º Idem. El Sr. Alcira como el Sr.
 Sindico. El señor Peirtegui como el Señor Alcalde. El
 señor Lesari como el Señor Sindico.

Mayoría de votos
 de parte del señor
 Sindico...

Notada que fue esta Notacion se halló, que la mayo-
 ria llevaba la parte del Señor Sindico, y así quedó remuelto obrar
 segun su modo de pensar.

Que continúe
 el Sr. Sindico
 con la Com.


Luego dho señor Sindico dijo, que en medio de la Optimacion
 que hace de la confianza de Comisionado que debió à los señores par-
 ticular del dia 5.º de Marzo para el Seguimiento de las instan-
 cias de que habla el Sr. Alcalde, Suplicaba à la Villa convida
 beemencia, se digne de Exonerarle de este Encargo, nombrando en
 su lugar à otro de su mayor confianza que pueda servir la
 mejor, lo que no le concedió por dha mayor parte, y quedó con
 el mismo Encargo de continuar con sus Comisiones.

Que se den
 los testimonios
 que se pidan

se acordó tambien dar quanto Testimonio se pide.
 ven de estos decretos à las partes.

Contanto se dió fin à este Congreso General, y
 firmó dho Sr. Alcalde segun costumbre, y en fee y fé del Sr.
 Entregó. El Sr. Amuchartegui 1.º Idem. Valga.

Pedro Maria de Lardarun y Alcira




 Lorenzo de Espinosa

20 de Agosto

En dha Sala Concejal à veinte de Agosto de mil setecientos no-
 ventay dos, por Testimonio de mi el infrascripto Exhibaron respu-
 taron segun costumbre los señores D. Pedro Maria de Lardarun
 y Alcira de Alcalde, D. Pedro Domingo de Arruzuno Sin-